

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00205-00 (Ejecutivo)

Para los fines legales, téngase en cuenta que la ejecutada quedó impuesto del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2022 y del auto que corrige el mandamiento de pago de fecha 01 de abril de 2022, mediante notificación la notificación personal surtida de conformidad a el artículo 8º de la Ley 2213 de 202, tal y como certifica Certimail del recibo del correo electrónico de data 18 de octubre de 2022, notificación que se entiende surtida el 21 de octubre de 2022¹, como quiera que el proceso se encontraba al despacho cuando se allego la notificación, a efectos de evitar nulidades posteriores por secretaria termínese de computar en el término correspondiente (art. 118 incisos 6 C.G.P.) e ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar la actuación respectiva.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2730d83a99db2b3bdf3f1ba105c65e87524566da50ee63fe54f8473ed4bc8eb**

Documento generado en 09/02/2023 06:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>